

Rionegro, 30 de diciembre 2023

Doctora
DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA
Gerente
IMER

ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL IMER – SEGUNDO SEMESTRE DE 2023.

Cordial saludo,

En cumplimiento a las funciones de apoyo orientadas al cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en el artículo 9° de la ley 87 de 1993, el artículo 6 y el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 relacionado con los roles de prevención, medición, evaluación y seguimiento; y además de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 "De la acción de repetición" del Decreto Reglamentario 1069 de 2015, la oficina de control interno del instituto se permite informar el seguimiento de las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

1. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones definidas por el Comité de Conciliación del IMER de acuerdo con la normatividad vigente establecida en el capítulo 3 subsección 2 artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y la obligación contenida en su artículo tercero, en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

2. ALCANCE:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del instituto establecidas en la Resolución interna #040 de 2022, de conformidad con el Decreto reglamentario 1069 de 2015, durante el segundo semestre de la vigencia 2023.

3. CRITERIOS:

- ✓ Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- ✓ Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 (modificatorio del decreto 1069 de 2015).
- ✓ Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Resolución No. 040 de 2022 "Por la cual se crea el comité de conciliación del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER"

Decreto 1069 de 2015 "Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo".

Decreto 1167 de 2016 Artículo 1°. Modifica el "Artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2015. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. (...)"

Decreto 1167 de 2016 Artículo 3°. Modifica el "Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

4. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

Se procede con la verificación al cumplimiento de las funciones establecidas en el comité de conciliación del instituto correspondientes al segundo semestre de la vigencia 2023, y se detalla lo evidenciado.

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
<p>1. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 1. <i>"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"</i>.</p>	<p>Se evidencio que el instituto procedió adoptar la política de defensa jurídica mediante Resolución 089 de 2023, y la cual fue debidamente socializada a todos los funcionarios del IMER mediante correo institucional, dando cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p>	Cumple
<p>2. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 2. <i>"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad"</i>.</p>	<p>Se evidencio que el instituto procedió adoptar la política de defensa jurídica mediante Resolución 089 de 2023, y la cual fue debidamente socializada a todos los funcionarios del IMER mediante correo institucional, dando cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p>	Cumple
<p>3. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 3. <i>"Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias de las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos"</i>.</p>	<p>En el transcurso del segundo semestre de la vigencia 2023, no presento ninguna solicitud de conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, ni casos para el estudio de procedimientos de llamamiento en garantías con fines de repetición.</p>	Cumple
<p>4. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p>	<p>Se evidencio que el instituto procedió adoptar la política de defensa jurídica mediante</p>	Cumple



<p>Numeral 4. <i>“Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en caso concreto”.</i></p>	<p>Resolución 089 de 2023, y la cual fue debidamente socializada a todos los funcionarios del IMER mediante correo institucional, dando cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p>	
<p>5. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 5. <i>“Determinar en cada caso concreto, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada”.</i></p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad.</p>	<p>Cumple</p>
<p>6. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 6. <i>“Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.</i></p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad.</p>	<p>Cumple</p>
<p>7. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 7. <i>“Determinar los casos de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.</i></p>	<p>En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad.</p>	<p>Cumple</p>
<p>8. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p>	<p>La entidad adopto el reglamento interno del comité de conciliación mediante Resolución 038 de</p>	<p>Cumple</p>

<p>Numeral 8. "Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados".</p>	<p>2023, en la cual se establece dentro de una de sus funciones definir los criterios para la selección de abogados externos. Las cuales se definirán al momento que sea requerido por parte del instituto.</p>	
<p>9. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 9. "Designar mediante acto administrativo al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho".</p>	<p>El secretario técnico del Comité de Conciliación fue designado en Sesión Ordinaria del comité de conciliación # 01 de 2023, llevada a cabo el día 12 de enero de 2023. Igualmente, mediante acto administrativo Resolución 034 de 2023, el IMER actualizo el comité de conciliación del instituto.</p>	<p>Cumple</p>
<p>10. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 10. "Dictar su propio Reglamento".</p>	<p>El instituto estableció y adopto el reglamento interno del comité de conciliación mediante Resolución # 038 del 31 de marzo de 2023.</p>	<p>Cumple</p>
<p>11. Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan".</p>	<p>Se evidencia que el comité de conciliación del instituto se reunió mínimo dos (2) veces por mes en el transcurso de la vigencia 2023.</p>	<p>Cumple</p>
<p>SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ</p>		
<p>FUNCION (REQUISITO)</p>	<p>VERIFICACION</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>1. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 1. "Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión."</p>	<p>Verificada las actas del Comité de Conciliación se evidencia que las actas se encuentran debidamente suscrita por el presidente y la secretaria técnica del comité.</p>	<p>Cumple</p>
<p>2. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 2. "Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité".</p>	<p>Se verifican los compromisos adoptados en los diferentes comités de conciliación, los cuales se han venido cumplimiento de manera adecuada.</p>	<p>Cumple</p>
<p>3. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 3. "Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al</p>	<p>Se evidencio que mediante acta de comité de conciliación # 14 del 27 de julio de 2023, y de acta # 22 del 29 de diciembre de 2023, la secretaria técnica del comité</p>	<p>Cumple</p>

representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”.	procedió a dar cumplimiento a la presentación del informe de gestión del comité de conciliación correspondiente al primer y segundo semestre de 2023.	
4. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 4. “Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente”.	Se evidenció que el instituto sometió a consideración del comité el diseño y formulación de la política de defensa jurídica y prevención del daño antijurídico, el cual fue aprobado mediante comité de conciliación # 14 de 2023. Y posteriormente procedió a adoptar la política de defensa jurídica mediante Resolución 089 de 2023, y la cual fue debidamente socializada a todos los funcionarios del IMER mediante correo institucional, dando cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.	Cumple
5. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 5. “Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición”.	En la presente vigencia no se han presentado fallos en contra de la entidad.	Cumple
6. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 6. “Las demás que le sean asignadas por el comité”.	No se evidencia la asignación de otras funciones a la secretaria técnica, por parte del comité.	Cumple

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO FUNCIONES DECRETO 1069 DE 2015			
FUNCIONES	FUNCIONES	CUMPLE	NO CUMPLE
COMITÉ	11	11 = 100%	0 = 0%
SECRETARÍA	06	06 = 100%	0 = 0%

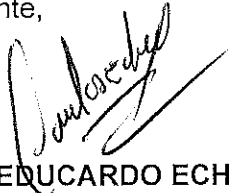
5. CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO.

1. En consideración al seguimiento realizado por la oficina de control interno del instituto a las funciones del comité de conciliación y de la secretaría técnica, se logra evidenciar un cumplimiento del 100% por parte del comité y del 100% por parte de la secretaria técnica, lo que permite evidenciar un cumplimiento adecuado de las diferentes funciones del comité de conciliación y de la secretaría técnica, establecidas en la Resolución 040 de 2022, y la norma que la regula el Decreto reglamentario 1069 de 2015, permitiendo garantizar un adecuado funcionamiento del comité al interior del instituto.

6. RECOMENDACIONES.

1. La oficina de Control Interno recomienda continuar ejerciendo adecuadamente las funciones del comité dando cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto reglamentario 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016 y la Resolución interna 040 de 2022.

Cordialmente,



CARLOS EDUCARDO ECHEVERRI GALLEGO
Jefe Oficina de Control Interno.